



**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

Resolución No. 0093/2016

**TRIBUNAL NACIONAL DE GARANTÍAS**  
Bogotá D.C., 13 de Abril de 2016

**RADICADO No. 0013 – 2016**

**ACCIONANTE: FRANZ ENRIQUE VILLAMIZAR SCHILLER.**

**ACCIONADO: LISTAS No. 5 Y 9 SECTOR SOCIAL Y No. 8 SECTOR ABIERTO DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE APARTADO - ANTIOQUIA**

**RESOLUCIÓN No. 0093 /2016**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA ACCIÓN DE IMPUGNACIÓN CONTRA LA INSCRIPCIÓN DE LAS LISTAS No. 5 Y 9 SECTOR SOCIAL Y No. 8 SECTOR ABIERTO DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE APARTADO - ANTIOQUIA"**

El Tribunal Nacional de Garantías, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución 3778 del 3 de Diciembre de 2015 "*Por la cual se reglamenta el proceso de integración de las Asambleas Departamentales, Distritales, Municipales, locales del Distrito Capital y Séptimo Nacional Liberal*" modificado por el artículo 2 de la Resolución 3790 del 14 de Marzo de 2016, procede a decidir la Acción de Impugnación interpuesta por el señor **FRANZ ENRIQUE VILLAMIZAR SCHILLER** contra la inscripción de las listas No. 5 y 9 sector social y No. 8 sector abierto de la Asamblea Municipal de Apartado – Antioquia.

### **PETICIÓN**

Solicita el accionante revocar la inscripción de las listas No. No. 5 y 9 sector social y No. 8 sector abierto de la Asamblea Municipal de Apartado – Antioquia.

### **HECHOS**

Señala el accionante que respecto a la lista No. 8 sector abierto, se encuentra integrada por dos ex candidatos al Concejo Municipal de Apartado – Antioquia, los cuales no presentaron informe contable de la campaña electoral.

En cuanto a la lista No. 5 sector social, indica que el señor Wilfrido Perea no presentó informe contable.

Por otro lado, manifiesta que la lista No. 9 sector social no guarda la proporción establecida del 30% del total de integrantes de la Asamblea Municipal de Apartado.





## TRÁMITE DE LA ACCIÓN DE IMPUGNACIÓN

La Acción de Impugnación fue presentada el día 23 de Marzo del 2016 ante el Tribunal Nacional de Garantías, quien mediante auto del 6 de Abril de la presente anualidad avocó conocimiento de la acción y ordenando la correspondiente notificación personalmente a las cabezas de listas Nos. 5 y 9 del sector social y lista No. 8 sector abierto del Municipio de Apartado – Antioquia, señores **WILFRIDO PEREA PALACIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.937.440, **DUVERNEY ANTONIO SENA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.027.940.745 y **YURLEY YUDITH NARVAEZ DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 39.428.562.

Igualmente, se solicitó a la Oficina de sistemas del Partido Liberal para que informara si la lista No. 9 del sector social cumplía con el 30% de género.

## ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

### • LISTA No. 5 DEL SECTOR SOCIAL:

Señala el señor Rene Patiño Vargas, Codirector del Directorio Liberal Municipal de Apartado, que el señor Wilfrido Perea remitió el informe de ingresos y gastos de la campaña el día 21 de noviembre de 2016 a la Dirección Nacional Liberal.

Igualmente, solicita desestimar la solicitud de impugnación de la lista No. 5 del sector social.

### • LISTA No. 8 DEL SECTOR ABIERTO:

El cabeza de lista guardo silencio.

### • LISTA No. 9 DEL SECTOR SOCIAL:

El cabeza de lista guardo silencio.

## PRUEBAS

Obra como prueba la siguiente:

- Copia de la guía de la empresa ENVIA No. 036001096409 de fecha 21 de noviembre de 2015, por la cual se remite el informe de ingresos y gastos de la campaña a la JAL del señor Wilfrido Perea.





## CONSIDERACIONES

Después de analizar lo expuesto por las partes y los documentos adjuntos al expediente, el Tribunal Nacional de Garantías, hace las siguientes consideraciones:

Respecto de las listas No. 5 del sector social y la No. 8 sector abierto, el accionante manifiesta que se encuentra integrada por ex candidatos al Concejo Municipal y a una JAL de Aparato – Antioquia en las pasadas elecciones del 25 de octubre de 2015, los cuales no presentaron informe de ingresos y gastos de la campaña a la Dirección Nacional Liberal.

Ahora bien, es importante hacer notar que la Dirección Nacional Liberal expidió la Resolución 3778 del 3 de diciembre de 2015, "Por la cual se reglamenta el proceso de integración de las Asambleas Departamentales, Distrital, Municipal, Locales de Distrito Capital y Séptimo Congreso Nacional Liberal y se dictan otras disposiciones" cuyo artículo 15 dispone el proceso de inscripción para los sectores político, social y abierto a las Asambleas Territoriales, cual reza lo siguiente:

**"ARTÍCULO 15. INCRIPCIONES.** El proceso de inscripción, impugnación a la inscripción, verificación y publicación de listados definitivos de asistentes por el sector político y de las listas por los sectores social y abierto a las Asambleas Territoriales se hará a través de la página WEB [www.congresoliberal.com](http://www.congresoliberal.com) o [www.partidoliberal.org.co/congreso](http://www.partidoliberal.org.co/congreso).

Previo a la inscripción, se deberá tener los archivos magnéticos en formato PDF de i) El documento de identidad de quien se inscribe. ii) Certificación o documento que acredite la calidad del sector por el que se inscribe, iii) Manifiesto y Compromiso suscrito y iv) el formulario "PLANTILLA ÚNICA DE AFILIACIÓN "suscrito.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Si la inscripción es por el sector político, como certificación o documento de identidad que acredite dicha calidad deberá ser aportado el acto administrativo de nombramiento o reconocimiento, elección o posesión, la credencial del cargo de corporación pública que ostentó, la certificación que para tal fin expida en respectivo Secretario, entre otros documentos que puedan acreditar su calidad.

En el caso del sector social, previa la acreditación ante la Dirección Nacional Liberal de que trata el párrafo séptimo del artículo tercero, se deberá aportar la certificación expedida por el representante legal de la organización que lo avala, acreditando su calidad.





**PARAGRAFO SEGUNDO:** Los formularios Manifiesto y Compromiso y "PLANTILLA ÚNICA DE AFILIACIÓN", de que trata este artículo, deberán descargarse previo al proceso de inscripción, diligenciarlos, suscribirlos y escanearlos en formato PDF para poder cargarlos como documentos adjuntos al momento de la inscripción. Sin el cargue de estos documentos se tendrá como no aceptada la inscripción."...

De lo anterior, se evidencia que los requisitos para la inscripción de listas a los sectores social y abiertos a la militancia eran los establecidos en el artículo 15 de la Resolución 3778 de 2015, como es el documento de identidad de quien se inscribe, certificación o documento que acredite la calidad del sector por el que se inscribe, manifiesto y compromiso suscrito y el formulario "PLANTILLA ÚNICA DE AFILIACIÓN" suscrito, por lo tanto en ningún momento la Colectividad exigía que los militantes que habían participado en las elecciones a corporaciones públicas el pasado 25 de octubre de 2015 y que no hubieran presentado su informe de ingresos y gastos se encontraban excluidos de la participación a las Asamblea Territoriales y al Séptimo Congreso Nacional.

Así las cosas, esta Corporación concluye que no ha mérito a la solicitud respecto de las listas No. 5 del sector social y la No. 8 sector abierto de la Asamblea Municipal de Apartado – Antioquia, por anteriormente expuesto.

En cuanto, a la lista No. 9 del sector social, que no cumple con el 30% de integrantes por este sector.

Es menester indicar, que al Municipio de Apartado según la Resolución No. 004 del 4 de marzo de 2016 expedida por este Tribunal, fueron acreditados por el sector político a 29 asambleístas, por ende la Asamblea municipal de Apartado estaría integrada en su totalidad por 58 asambleístas, de los cuales el 30% del sector social serían 17 y por el sector abierto 12.

Por consiguiente, esta Corporación procedió a revisar los integrantes inscritos en la lista No. 9 del sector social, observando que la misma fue integrada por 19 militantes, los cuales son:

1. Duverney Antonio Sena.
2. Marco Antonio Villanueva Jiménez.
3. Magda Liliana López Giraldo.
4. Sandy Liliana Ayazo Peñata.
5. Leonidas Rojas González.
6. Yusney Narvárez Díaz.
7. Jorge Enrique Pineda Ureta.
8. Darlys Patricia Ayazo Peñata.
9. Ramiro José Correa López.





10. Paola Adriana Zapata Martínez.
11. Manuel Yovanni Licon Padilla.
12. Maryuris Dennys Cossio Ardila.
13. Alfonso Barón Bello.
14. Glenis Bacilia Zapata Martínez.
15. Oscar Andrés Rambay Mora.
16. Andrés Felipe Mosquera Moreno.
17. Ángela Lucía Sánchez Núñez.
18. Sirley Ibarra Peñata.
19. Claudina Ortega Eljach.

Por ende se evidencia que la misma supera dos cupos más de lo establecido por el sector social a Asamblea Municipal de Apartado - Antioquia, por lo tanto esta Tribunal considera oportuno revocar las inscripciones de los integrantes No. 18 y 19 que corresponden a las señoras Sirley Ibarra Peñata y Claudina Ortega Eljach.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Revocar las inscripciones de las integrante 18 y 19 señoras **SIRLEY IBARRA PEÑATA Y CLAUDINA ORTEGA ELJACH** de la lista No. 9 del sector social a la Asamblea Municipal de Apartado – Antioquia, por lo anteriormente expuesto en la parte considerativa.

**SEGUNDO:** Ordenar a la Dependencia de sistemas del Partido Liberal Colombiano descartar las inscripciones 18 y 19 de la lista No. 9 del sector social a la Asamblea Municipal de Apartado – Antioquia, por haber superado el cupo establecido por el sector social.

**TERCERO:** Declarar no procedente la Acción de Impugnación presentada respecto a las listas No. 5 del sector social y la No. 8 sector abierto de la Asamblea Municipal de Apartado - Antioquia, por las razones anteriormente expuestas en la parte motiva.

**CUARTO:** Notificar personalmente la presente decisión a los sujetos procesales, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno. Para tal efecto, líbrense las correspondientes comunicaciones, indicando la fecha de la providencia y la decisión tomada.

**QUINTO:** Comunicar la presente decisión a la Gerencia Electoral y Oficina Jurídica del Partido Liberal Colombiano, para sus correspondientes fines.





**SEXTO:** Esta Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS MARÍO ISAZA SERRANO**  
Magistrado – Vice Presidente

**LINA MARÍA BLARTE CAMPREA**  
Secretaria

